



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE - REGISTRO DGC - NUM. 001 1011 CARACTERISTICAS 115212001

Tomo CXLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 29 de diciembre de 1989

Número 124

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 96

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

ARTICULO PRIMERO.- LA HACIENDA PÚBLICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1990 LOS IMPUESTOS, DE RECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS MUNICIPALES EN GRAVÁMENES Y FONDOS FEDERALES REPARTIBLES, E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS, SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS.
 - 1.1 PREDIAL.
 - 1.2 SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES -- CON BIENES INMUEBLES.
 - 1.3 SOBRE FRACCIONAMIENTOS.
 - 1.4 SOBRE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA.
 - 1.5 SOBRE JUEGOS PERMITIDOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y - APARATOS MECÁNICOS ACCIONADOS POR MONEDAS O FICHAS.
 - 1.6 SOBRE USO DE AGUA DE POZOS ARTESIANOS.
 - 1.7 SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE HORARIO EXTRAORDINARIO A ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES.
 - 1.8 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO DE -- VEHÍCULOS.
 - 1.9 LOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES - CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ASÍ - COMO LOS IMPUESTOS PREDIAL, SOBRE TRASLACIÓN DE -

DOMINIO Y OTRAS OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES Y SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CAUSADOS A PARTIR DEL EJERCICIO FISCAL DE 1984, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.

2. DERECHOS.
 - 2.1 AGUA POTABLE Y DRENAJE.
 - 2.2 REGISTRO CIVIL.
 - 2.3 OBRAS PÚBLICAS.
 - 2.4 CERTIFICACIONES.
 - 2.5 RASTROS.
 - 2.6 MERCADOS.
 - 2.7 PANTEONES.
 - 2.8 ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA.
 - 2.9 SERVICIOS DE VIGILANCIA A PANTEONES PARTICULARES.
 - 2.10 SERVICIOS DE VIGILANCIA A RASTROS PARTICULARES.
 - 2.11 SERVICIOS DE VIGILANCIA A ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIO PÚBLICO.
 - 2.12 SERVICIOS DE VIGILANCIA PRESTADOS POR LAS - AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA.
 - 2.13 SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES FISCALES.
 - 2.14 CORRAL DE CONCEJO.
 - 2.15 REGISTRO Y REVISIÓN DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES.
 - 2.16 SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO.
 - 2.17 OTROS QUE QUEDEN CONSIGNADOS EN LAS LEYES - RESPECTIVAS.
3. APORTACIONES DE MEJORAS.
 - 3.1 LAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.

Tomo CXLVIII | Toluca de Tardó, Méx., viernes 29 de Dic. de 1989 | No. 124

SUMARIO :

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 96.—LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1990.

DECRETO NUMERO 97.—Con el que se reforman los artículos 2 en su Fracción VII; 18 en su tercer párrafo; 30; 37 Fracción I, en su inciso B); 44; 52; 57; 61 en su Fracción III; 86 en las tarifas de sus Fracciones I, II, III y último párrafo; la tarifa del 86 Bis; 89 Fracción II, en su último párrafo; 90; 92 en las tarifas de sus fracciones I y II; y la tarifa del 93 suprimiéndose el último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México

DECRETO NUMERO 98.—Con el que se reforman los Artículos 11, la denominación del Título Quinto, 163 en su primer párrafo y 164 en su Fracción II del Código Fiscal Municipal del Estado de México.

DECRETO NUMERO 99.—LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990.

DECRETO NUMERO 100.—Con el que se reforman los Artículos 9 en su Fracción X; 18; 27 en su Fracción I, último párrafo, Fracción II en sus incisos D) y J) y tercer párrafo; 29 en su último párrafo; 39 en su Fracción VII; 41 Bis; 45 en su Fracción VII; 46 en sus Fracciones II y III; 47 en su Fracción XI, inciso D); 55 Bis; 56 en las tarifas de sus Fracciones I y V; 57 en las Tarifas de sus Fracciones I incisos A), B), C), D), E), G), y H), II y III; 58 en las tarifas de sus Fracciones I, II y III; las tarifas del 59; 59 Bis-A en su Fracción I; la denominación del Capítulo Décimo Segundo; y 59 Bis-C en su párrafo primero, de la Ley de Hacienda del Estado de México.

DECRETO NUMERO 101.—Con el que se reforman los Artículos 8; 9 en su último párrafo; 10 en su Fracción II y penúltimo párrafo; 12 en su último párrafo; 15 en su primer párrafo; 16; 17 en su Fracción II y último párrafo; 18; 24 en su último párrafo; 30 en sus párrafos primero y segundo; 32; 34; 35; 39; 40 en sus párrafos segundo y tercero; 44 en su Fracción V; 45 en su último párrafo; 60 en su fracción I; 62; 65 en su segundo párrafo; 65 Bis; 68 en su Fracción XI; 69 en su primer párrafo y Fracción II; 70 en su Fracción I; 71 Fracción I en su inciso J); 73 en sus Fracciones V y VII en su segundo párrafo y X en su inciso B); 74 en sus Fracciones IV en su segundo párrafo y VI en su segundo párrafo; 75 en su Fracción I y II en su segundo párrafo; 77- 83 en sus Fracciones I, II, X y XI; 88; 90 en sus párrafos primero, cuarto y quinto; 93; 96 en sus Fracciones I y II; 97 en su Fracción I; 99; 128 en su último párrafo; 130 en su último párrafo; 135 en su segundo párrafo; 137; 141; 143 en su segundo párrafo; 155 en su segundo párrafo; 156 en su primer párrafo; 160 Fracción I en su inciso A); 162 en su último párrafo; 167 en su segundo párrafo; y 168 en sus Fracciones I, IV, V y VI, del Código Fiscal del Estado de México.

DECRETO NUMERO 102.—Con el que se reforma el Artículo 67 de la Ley de Catastro del Estado de México.

DECRETO NUMERO 103.—Con el que se reforman los Artículos 7 en su segundo párrafo; 9 en su segundo párrafo; 10 en su primer párrafo; 11 en su primer párrafo; 14 en sus fracciones IV y VII; 17 en su segundo párrafo; 18; y 20 en su fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.

DECRETO NUMERO 104.—Con el que se da a conocer el Presupuesto que regulará las erogaciones del Gobierno del Estado de México, del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1990.

(Viene de la primera página)

4. PRODUCTOS.
 - 4.1 PRODUCTOS POR LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES.
 - 4.2 BOSQUES MUNICIPALES.
 - 4.3 UTILIDADES DE INVERSIÓN EN CRÉDITOS Y VALORES.
 - 4.4 INGRESOS DERIVADOS DE LA ACTIVIDAD DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
5. APROVECHAMIENTOS.
 - 5.1 MULTAS.
 - 5.2 RECARGOS.
 - 5.3 REINTEGROS.
 - 5.4 INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES.
 - 5.5 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DE GRAVÁMENES FEDERALES.
 - 5.6 GASTOS DE EJECUCIÓN Y HONORARIOS POR NOTIFICACIÓN.
 - 5.7 OTROS.
6. INGRESOS MUNICIPALES EN GRAVAMENES Y FONDOS FEDERALES REPARTIBLES .
 - 6.1 LOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS LEYES DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO.
 - 6.2 LOS DERIVADOS DEL COBRO DE MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES.
 - 6.3 LOS DERIVADOS DEL COBRO DE DERECHOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL.
7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

LOS DERIVADOS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTICULO 2°.— EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS FISCALES -- DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, A RAZÓN DEL PORCENTAJE -- MENSUAL DE INTERÉS SIMPLE SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS MISMOS, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO. PORCENTAJE QUE SERÁ EL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MÉXICO DETERMINADO MENSUALMENTE Y VIGENTE DURANTE LOS MESES EN QUE SE HAYA OMITIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, -- POR EL FACTOR 1.5 Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE 12.

ARTICULO 3°.— LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1° DE ESTA -- LEY, SE HARÁ EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LAS OFICINAS RENTÍSTICAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO CUANDO -- SE TENGA CONVENIO PARA TAL EFECTO, EN SOCIEDADES E INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO DEBIDAMENTE AUTORIZADAS O EN LAS QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO DESIGNE,

ARTICULO 4°.- LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTRATAR FINANCIAMIENTOS Y ASUMIR OBLIGACIONES CONTINGENTES HASTA POR UN MONTO TAL QUE, SUMADO A LAS OBLIGACIONES YA EXISTENTES, PRODUZCA UN SALDO AL CIERRE DEL EJERCICIO, QUE NO REBASE AL 30% DE LOS INGRESOS ORDINARIOS DEL MISMO Y CUYO SERVICIO SUMADO AL DEL EXISTENTE AL INICIO DEL EJERCICIO NO EXCEDA, DURANTE EL AÑO, AL 75% DEL MONTO LÍMITE DE CONTRATACIÓN ANUAL.

NO SE COMPUTARÁN PARA LOS EFECTOS ANTERIORES LOS CRÉDITOS Y AMORTIZACIONES CORRESPONDIENTES A INSTITUCIONES DE FOMENTO O BANCA DE DESARROLLO CON TÉRMINOS PREFERENTES DE COSTO Y PLAZO, AUTORRECUPERABLES CON FUENTE DE PAGO IDENTIFICADA, ASÍ COMO LOS EMPRÉSTITOS PARA APOYO DE "LUJO DE CAJA, SATISFACIENDO, EN AMBOS CASOS, LO DISPUESTO POR LA LEY DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL EJECUTIVO ESTATAL DETERMINARÁ EN CANTIDAD LÍQUIDA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO QUE RESULTEN DE LA APLICACIÓN DE ESTAS BASES PARA CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y SE LES COMUNICARÁ AL INICIO DE CADA TRIMESTRE.

ARTICULO 5°.- LOS MUNICIPIOS RECAUDARÁN EL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA QUE SE GENERE POR LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y LO CUBRIRÁN AL ERARIO ESTATAL, MEDIANTE COMPENSACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA LEY

DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO 6°.- PARA LA VALIDEZ DEL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES A QUE ALUDE ESTE ORDENAMIENTO DEBERÁN INGRESARSE ÉSTAS AL ERARIO MUNICIPAL.

PARA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE ESAS PRESTACIONES FISCALES, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EL DOCUMENTO AUTORIZADO O EL RECIBO OFICIAL CON LA ANOTACIÓN APROBADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, O BIEN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO, EN CASO DE CELEBRARSE CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

ARTICULO 7°.- CUANDO SE CONCEDAN PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DEL PORCENTAJE MENSUAL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, QUE PREVALEZCA DURANTE LA PRÓRROGA, PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MÉXICO Y MULTIPLICÁNDOLO POR EL FACTOR 1,2 Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE 12.

ARTICULO 8°.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 37, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, SE APLICARÁ LA SIGUIENTE:

TABLA DE AJUSTE

CUANDO EL TIEMPO TRANSCURRIDO SEA:	EL FACTOR CORRESPONDIENTE SERÁ :
HASTA 1 AÑO	1.00
MÁS DE 1 AÑO HASTA 2 AÑOS	1.80
MÁS DE 2 AÑOS HASTA 3 AÑOS	2.88
MÁS DE 3 AÑOS HASTA 4 AÑOS	3.90
MÁS DE 4 AÑOS HASTA 5 AÑOS	5.03

MÁS DE 5 AÑOS HASTA 6 AÑOS	6.04
MÁS DE 6 AÑOS HASTA 7 AÑOS	7.01
MÁS DE 7 AÑOS HASTA 8 AÑOS	8.48
MÁS DE 8 AÑOS HASTA 9 AÑOS	10.77
MÁS DE 9 AÑOS EN ADELANTE	11.95

ARTICULO 9°.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, DEBERÁ REFLEJARSE EN LOS REGISTROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y EN LA CUENTA QUE ÉSTA REMITA A LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA.

PARA EFECTO DE ESA CUENTA SE CONSIDERARÁN COMO INGRESOS VIRTUALES DE LOS MUNICIPIOS LAS APORTACIONES REALIZADAS POR EL ESTADO EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS AL AMPARO DEL CONVENIO DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 10°.- EL PAGO ANUAL ANTICIPADO DEL IMPUESTO PRE-DIAL CUANDO DEBA HACERSE BIMESTRAL O SEMESTRALMENTE, DARÁ LUGAR AL 15% DE BONIFICACIÓN SOBRE SU IMPORTE TOTAL.

EL IMPUESTO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, NO ESTÁ SUJETO A DEDUCCIONES O BONIFICACIONES POR EL PAGO ANTICIPADO A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 11°.- SE PRORROGA SIN ALTERACIÓN ALGUNA Y POR EL EJERCICIO FISCAL DE 1990, LA VIGENCIA DEL DECRETO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN, APROBADOS POR LA LEGISLATURA DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1989.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE, C. PROFR. CONSEJO FLORES MÉNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, C. HERMILO MONROY PÉREZ.-DIPUTADO SECRETARIO, C. PROFR. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.-DIPUTADO PROSECRETARIO, C. ELÍAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO, C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO.- RUBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.

C.P. JOSE MERINO MAÑON.

(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 97

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2 EN SU FRACCIÓN VII; 18 EN SU TERCER PÁRRAFO; 30; 37 FRACCIÓN I, EN SU INCISO B); 44; 52; 57; 61 EN SU FRACCIÓN III; 86 EN LAS TARIFAS DE SUS FRACCIONES I, II, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO; LA TARIFA DEL 86 BIS; 89 FRACCIÓN II, EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 90; 92 EN LAS TARIFAS DE SUS FRACCIONES I Y II; Y LA TARIFA DEL 93 SUPRIMIÉNDOSE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 2.- ...

VI.- ...

VII.- CON RESPONSABILIDAD SOLIDARIA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INDEBIDAMENTE FORMULEN CERTIFICADOS DE NO ADEUDO, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL EN QUE SE INCURRA.

ARTICULO 18.- ...

EL PAGO ANTICIPADO DE UNA ANUALIDAD DEL IMPUESTO EN LOS CASOS EN QUE DEBA HACERSE SEMESTRAL O POR BIMESTRE, GOZARÁ DEL BENEFICIO A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 30.- CUANDO LOS MUNICIPIOS CELEBREN CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LAS ATRIBUCIONES DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES LAS EJERCERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 37.- ...

I.- ...

A).- ...

B).- EL DE AVALÚO DETERMINADO POR PERITO REGISTRADO Y DESIGNADO POR EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS NORMAS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y OPERACIÓN DE PERITOS VALUADORES EN MATERIA INMOBILIARIA.

C).- ...

ARTICULO 44.- LA TESORERÍA MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LOS DATOS DE LAS DECLARACIONES, ANTES DE QUE SE FORMULE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO O DESPUÉS DE HECHA Y PAGADO EL GRAVAMEN.

LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDERÁ EN SU CASO, LA REALIZACIÓN DE UN NUEVO AVALÚO, QUE DEBERÁ PRACTICARSE POR EL INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL. LOS CONTRIBUYENTES ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN Y EL COSTO DE LA VERIFICACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE DEBAN APLICARSE POR LA FALSEDADE DE SUS DECLARACIONES.

ARTICULO 52.- CUANDO LOS MUNICIPIOS CELEBREN CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LAS ATRIBUCIONES DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES LAS EJERCERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 57.- CUANDO LOS MUNICIPIOS CELEBREN CONVENIOS CON EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL IM-

PUESTO A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, LAS ATRIBUCIONES DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES LAS EJERCERÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS.

ARTICULO 61.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- POR LA CARTELERA DE CINES POR DÍA, 0.5

IV.- ...

ARTICULO 86.- ...

I.- PARA VIVIENDA EN GENERAL CON MEDIDOR:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR M ³
1)	\$ 165.00
2)	348.00
3)	532.00

TABLA

...

...

...

...

II.- PARA VIVIENDA EN GENERAL SI NO EXISTE APARATO MEDIDOR O SE ENCUENTRA EN DESUSO, SE PAGARÁN BIMESTRALMENTE LOS DERECHOS DE CONFORMIDAD A LA SIGUIENTE:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR DIAMETRO DE LA TOMA DE 19 MM.
1)	\$ 94,578.00
2)	229,567.00
3)	346,617.00

TABLA

...

...

III.- PARA EL CONSUMO INDUSTRIAL O COMERCIAL:

A).- CON MEDIDOR:

TARIFA

ZONA	CUOTA POR M ³
1)	\$ 299.00
2)	\$ 635.00
3)	975.00

TABLA

...

...

...

B).- ...

TARIFA

DIAMETRO EN MM. DEL TUBO DE ENTRADA,	PAGO MENSUAL ZONA		
	1	2	3
HASTA 13	\$ 13,662.00	\$ 18,924.00	\$ 35,682.00
HASTA 19	186,087.00	251,256.00	470,164.00
HASTA 26	303,930.00	409,630.00	768,217.00
HASTA 32	446,589.00	611,752.00	1'148,122.00
HASTA 39	580,998.00	731,908.00	1'435,659.00
HASTA 51	961,422.00	1'292,646.00	2'424,267.00
HASTA 64	1'430,748.00	1'920,757.00	3'614,370.00
HASTA 75	2'143,966.00	2'821,984.00	5'310,319.00

PARA LOS EFECTOS DE ESTOS DERECHOS, SE APLICARÁ EL 50% DE LA TARIFA CORRESPONDIENTE, CUANDO SE TRATE DE NÚCLEOS DE POBLACIÓN DE ZONAS RURALES, QUE CUENTEN CON SISTEMAS LOCALES DE AGUA Y QUE REPORTEN UNA POBLACIÓN MENOR A 1,000 HABITANTES.

ARTICULO 86 BIS.- ...

TARIFA

ZONA	CUOTAS POR M ³
1)	\$ 188.00
2)	393.00
3)	604.00

ARTICULO 89.- ...

I.- ...

II.- ...

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS, GIROS O ESTABLECIMIENTOS QUE SE SURTAN DE -- AGUA POR MEDIO DE LAS DERIVACIONES QUE AUTORIZA ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN PAGAR LA CUOTA - BIMESTRAL CORRESPONDIENTE AL DIÁMETRO DE LA DERIVACIÓN, SI LA TOMA NO TIENE MEDIDOR; SI HAY MEDIDOR, PAGARÁN DE ACUERDO CON LA TARIFA DE CONSUMO DEL ARTÍCULO 86, INDEPENDIENTE MENTE DEL CONSUMO PAGARÁN UNA CUOTA BIMESTRAL DE \$18,624.00 POR LA DERIVACIÓN. LOS -- PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE DEN SU CONFORMIDAD PARA ESTABLECER LA DERIVACIÓN, ADEMÁS DE PAGAR SU PROPIO CONSUMO EN -- LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, ESTÁN OBLIGADOS SOLIDARIAMENTE A PAGAR LA CUOTA CORRESPONDIENTE A LAS DERIVACIONES.

ARTICULO 90.- LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE, CONSISTEN EN LAS INSTALACIONES Y REALIZACIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS PARA LA TOMA Y DESCARGA DE AGUA POTABLE Y RESIDUAL EN SU CASO, RESPECTIVAMENTE.

POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONEXIÓN DE AGUA Y DRENAJE A LOS SISTEMAS GENERALES, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- ...

TARIFA

ZONA	CUOTA
1)	\$ 97,548.00
2)	267,586.00
3)	367,080.00

...

II.- ...

TARIFA

DIAMETRO EN MM. DEL TUBO DE ENTRADA	CUOTA ZONA		
	1	2	3
HASTA 13	274,263.00	811,708.00	1'120,059.00
HASTA 19	377,883.00	1'087,303.00	1'472,196.00
HASTA 26	617,595.00	1'774,410.00	2'405,257.00
HASTA 32	906,939.00	2'650,300.00	3'587,152.00
HASTA 39	1'179,024.00	3'167,518.00	4'478,775.00
HASTA 51	1'952,082.00	5'587,510.00	7'568,289.00
HASTA 64	2'397,895.00	8'324,622.00	11'284,005.00
HASTA 75	4'349,004.00	12'232,086.00	16'588,026.00

EL PAGO DE ESTE DERECHO COMPRENDE LA TOTALIDAD DEL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS Y EL TRABAJO QUE SE REALICE PARA SU CONEXIÓN, DESDE LA RED HASTA LA TERMINACIÓN DEL CUADRO DEL MEDIDOR.

ARTICULO 92.- ...

I.- ...

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR O AREA DE SERVICIO.

FRACCIONAMIENTOS	ZONA		
	1	2	3
RESIDENCIAL	\$ 352.00	\$ 433.00	\$ 635.00
POPULAR	264.00	302.00	450.00
INDUSTRIAL	359.00	458.00	673.00

UNIDADES:

VERTICAL DEPARTAMENTAL, CONDOMINIAL Y COMERCIAL, DE DOS PLANTAS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO - POR PLANTA,	1	2	3
		343.00	416.00

II.- ...

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE AREA A FRACCIONAR.

FRACCIONAMIENTO	ZONA		
	1	2	3
RESIDENCIAL	528.00	644.00	946.00
POPULAR	363.00	446.00	661.00
INDUSTRIAL	1'016.00	1'243.00	1'824.00

UNIDADES :

VERTICAL DEPARTAMENTAL, CONDOMINIAL Y COMERCIAL, DE DOS PLANTAS EN ADELANTE, POR METRO CUADRADO - POR PLANTA,	1	2	3
		508.00	621.00

...

ARTICULO 93.- ...

TARIFA

ZONA	POR CADA M ³ /DIA
1)	\$ 102,432.00
2)	184,281.00
3)	398,002.00

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA A LOS ARTICULOS 61 UNA -- FRACCIÓN VIII; AL TÍTULO SEGUNDO EL CAPÍTULO SEXTO, ARTÍCULOS 106, 107 Y 108; EL CAPÍTULO DÉCIMO, ARTÍCULOS 119 Y 120; Y EL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO, ARTÍCULOS 134 BIS-B, 134 BIS-C, 134 BIS-D, 134 BIS-E, 134 BIS-F, 134 BIS-G, Y 134 BIS-H, DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 61.- ...

...

VII.- ...

VIII.- MANTAS DE PUBLICIDAD COMERCIAL POR M² O -- FRACCIÓN POR DÍA. 0.2

CAPITULO SEXTO

CORRAL DE CONCEJO

ARTICULO 106.- EL PAGO DE ESTE DERECHO SE ORIGINA POR LA GUARDA DE ANIMALES DEPOSITADOS EN LOS CORRALES DE CONCEJO PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 107.- LOS DERECHOS POR ESTA PRESTACIÓN SE CUBRIRÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TARIFA INDEPENDIEMENTE DE LOS GASTOS QUE ORIGINE LA MANUTENCIÓN DE LOS ANIMALES.

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDA EN EL ESTADO.

I.- GANADO MAYOR POR DÍA	0.5
II.- GANADO MENOR POR DÍA	0.4
III.- OTRA CLASE DE ANIMALES POR DÍA	0.4

ARTICULO 108.- CUANDO LOS ANIMALES SEAN DEPOSITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS AUTORIDADES, SE CUBRIRÁN LAS CUOTAS ANTERIORES, ADEMÁS DE LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN Y LOS DAÑOS QUE SE HAYAN OCACIONADO.

CAPITULO DECIMO

REGISTRO Y REVISION DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES

ARTICULO 119.- EL DERECHO MATERIA DE ESTE CAPÍTULO, SE CAUSA POR EL REGISTRO O REFRENDO DE FIERROS PARA MARCAR GANADO Y MAGUEYES ANTE EL AYUNTAMIENTO, COMO MEDIO DE IDENTIFICACIÓN PARA ACREDITAR LA PROPIEDAD DE DICHS BIENES.

ARTICULO 120.- POR REGISTRO O REFRENDO DE FIERROS PARA -- MARCAR GANADO Y MAGUEYES SE COBRARÁN LAS CUOTAS ANUALES QUE SEÑALA LA SIGUIENTE TARIFA:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS DE LA ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDA EN EL ESTADO.

I.- POR REGISTRO DE CADA FIERRO O MARCA 1.5

II.- POR REFRENDO ANUAL DE CADA FIERRO O MARCA. 1.0

CAPITULO DECIMO SEPTIMO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 134 BIS-B.- ESTE DERECHO SE CAUSA POR LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTICULO 134 BIS-C.- CAUSAN ESTE DERECHO LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUARIOS DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LAS ÁREAS URBANAS DEL MUNICIPIO, QUE EL AYUNTAMIENTO DETERMINE POR ACUERDO INSTITUCIONAL DE CABILDO, CONSIDERANDO EL GRADO RELATIVO DE EXISTENCIA DEL SERVICIO.

ARTICULO 134 BIS-D.- EL COSTO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ ERICTAMENTE IGUAL A LA EROGACIÓN QUE POR ESTE CONCEPTO REALICEN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES INCLUYENDO SU MANTENIMIENTO; CANTIDAD QUE SERÁ LA DETERMINADA POR EL PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 134 BIS-E.- EL MONTO DE LAS CUOTAS EN SU CONJUNTO, QUE POR ESTE DERECHO SE CAUSAN, NO PODRÁ SER MAYOR AL MONTO TOTAL DEL COSTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTICULO 134 BIS-F.- EL MONTO DEL DERECHO SERÁ EL 7% DEL CARGO A CUBRIR POR LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO -- CUANDO SE APLIQUEN LAS TARIFAS 1, 2 Y 3 DEL ACUERDO QUE AUTORIZA EL AJUSTE DE LAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO Y -- VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, VIGENTE.

POR LO QUE RESPECTA A AQUELLOS CASOS EN QUE SE DEBAN APLICAR LAS TARIFAS 8 Y 12, EL MONTO DEL DERECHO SERÁ 2.5%, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHO MONTO NO PODRÁ EXCEDER -- DE 2.33 SALARIOS MÍNIMOS ELEVADOS AL MES.

ARTICULO 134 BIS-G.- ESTE DERECHO DEBERÁ SER PAGADO BIMESTRALMENTE EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE -- AL LUGAR DE UBICACIÓN DEL PREDIO, O EN SU CASO, POR CONDUCTO DE LOS TERCEROS A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL EN SUS DISPOSICIONES RELATIVAS.

TRATÁNDOSE DE LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O USUARIOS DE PREDIOS URBANOS SIN CONSTRUCCIONES O EDIFICACIONES, O BIEN EN CUANDO NO SE HAYA CONTRATADO EL SERVICIO A QUE ALUDE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA CUOTA ANUAL DE LOS DERECHOS QUE SON MATERIA DE ESTE CAPÍTULO, SERÁ DE UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE CADA AÑO DE LA ZONA ECONÓMICA EN DONDE SE UBIQUE EL INMUEBLE, EN ES-

TOS CASOS EL ENTERO DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PRIMER BIMESTRE DE CADA AÑO, O DENTRO DEL BIMESTRE SIGUIENTE AL EN QUE SE HAYA TOMADO EL ACUERDO INSTITUCIONAL DE CABILDO, EN LA TESORERÍA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 134 BIS-H.- TRATÁNDOSE DE MICROINDUSTRIAS UBICADAS EN LOS INMUEBLES DE REFERENCIA Y QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO.

LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN ACORDAR LA APLICACIÓN DEL DERECHO EN AQUELLAS ZONAS QUE NO TENGAN UN GRADO RELATIVO DE EXISTENCIA DEL SERVICIO, A SOLICITUD DE LOS HABITANTES - DEL ÁREA ESPECÍFICA DEL MUNICIPIO, O POR CONVENIO EXPRESO ENTRE ÉSTOS Y EL AYUNTAMIENTO, CUANDO LOS IMPORTES Y SU RECAUDACIÓN SE DESTINAN PRECISAMENTE A LA INTRODUCCIÓN O AMPLIACIÓN EN SU CASO, DE LAS REDES DE ALUMBRADO PÚBLICO FALTANTES O INSUFICIENTES, RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGA EL ARTÍCULO 93 BIS; Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 1990.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE -- TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. PROF. CONSEJO FLORES MÉNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HERMILO MONROY PÉREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PROF. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. ELIAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO.- RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.
C.P. JOSE MERINO MAÑÓN.
(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 98

LA H, "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11, LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO QUINTO, 163 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y 164 EN SU FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE -- MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE;

ARTICULO 11.- SON APROVECHAMIENTOS LAS MULTAS, LOS RECARGOS, LOS REINTEGROS E INDEMINIZACIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES Y LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICABLES COMO IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, INGRESOS MUNICIPALES EN GRAVÁMENES Y FONDOS FEDERALES REPARTIBLES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

TITULO QUINTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO 163.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 5 DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE DETERMINEN CRÉDITOS FISCALES, APLIQUEN SANCIONES O QUE CAUSEN AGRAVIO EN MATERIA FISCAL DISTINTOS A LOS ANTERIORES, EL CONTRIBUYENTE AFECTADO, CUANDO LAS LEYES FISCALES ESPECIALES NO ESTABLEZCAN RECURSOS, SÓLO PODRÁN INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE RECONSIDERACION QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

...

...

ARTICULO 164.- ...

I.- ...

II.- EL ESCRITO SERÁ PRESENTADO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA, ANTE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN O ANTE EL SÍNDICO MUNICIPAL, Y EN CASO DE -- QUE EN EL MISMO NO SE PRECISE LA RESOLUCIÓN O PROCEDIMIENTO IMPUGNADO O NO SE ACREDITE SU EXISTENCIA, O NO SE JUSTIFIQUE LA PERSONALIDAD, SE DEBERÁ PREVENIR AL PROMOVENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS CORRIJA LAS DEFICIENCIAS, SI DENTRO DE ESTE TÉRMINO NO SE SUBSANAN LOS DEFECTOS, EL RECURSO SERÁ DESECHADO DE PLANO.

III.- ...

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 16 UN SEGUNDO PÁRRAFO; 19 FRACCIÓN I UN SEGUNDO PÁRRAFO; 66 UN SEGUNDO PÁRRAFO; 164 FRACCIÓN V UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y 164 BIS - DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DAR COMO SIGUE:

ARTICULO 16.- ...

CUANDO LOS MUNICIPIOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESTEN LOS SERVICIOS A QUE ALUDE DICHO

PRECEPTO, PODRAN CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS CON TERCEROS PARA LA PERCEPCIÓN O RECEPCIÓN DE SU COSTO.

ARTICULO 19.- ...

I.- ...

EL IMPUESTO PREDIAL SERÁ PREFERENTE A CUALESQUIERA OTROS CRÉDITOS FISCALES EN TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO, INCLUSO -- LOS FEDERALES, CUANDO SE TRATE DE LA APLICACIÓN DE LOS FRUTOS DE LOS MISMOS BIENES O DEL PRODUCTO DE SU VENTA.

...

ARTICULO 66.- ...

EL PROMOVENTE PODRÁ DECIDIR ENTRE ESPERAR LA RESOLUCIÓN EXPRESA O IMPUGNAR LA RESOLUCIÓN NEGATIVA FICTA.

ARTICULO 164.- ...

...

V.- ...

LA RESOLUCIÓN EXPRESARÁ CON CLARIDAD LOS ACTOS QUE SE MODIFIQUEN YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE; SI LA MODIFICACIÓN ES PARCIAL, SE LIQUIDARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE CONFIRME.

VI.- ...

ARTICULO 164 BIS.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO CUANDO SE HAGA VALER CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS:

I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECURRENTE.

II.- QUE SE REFIERAN A RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES FISCALES O EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS O DE SENTENCIAS.

III.- QUE HAYAN SIDO IMPUGNADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO, SE ENTIENDEN CONSENTIDOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO RECURSO EN EL TÉRMINO DE LEY.

V.- QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.

VI.- QUE FUERON REVOCADOS POR LA AUTORIDAD.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990".

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. PROF. CONSEJO FLORES MÉNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HERMILO MONROY PÉREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PROF. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. ELÍAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO.- RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.
C.P. JOSE MERINO MAÑÓN.
(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 99

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MEXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1990.

ARTICULO 1º.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1990: LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS ESTATALES EN GRAVÁMENES FEDERALES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO SIGUIENTES:

1. IMPUESTOS:
 - 1.1 SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.
 - 1.2 SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES.
 - 1.3 PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.
 - 1.4 LOS NO COMPRENDIDOS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO.
2. DERECHOS.

POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES:

 - 2.1 DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.
 - 2.2 FISCALES.
 - 2.3 DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
 - 2.4 DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
 - 2.5 DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
 - 2.6 DE GOBERNACIÓN.
 - 2.7 DE SALUBRIDAD.
 - 2.8 DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.
 - 2.9 DE ADMINISTRACIÓN.
 - 2.10 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.
 - 2.11 DEL PODER JUDICIAL Y TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
 - 2.12 DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.
 - 2.13 DEL REGISTRO CIVIL.
 - 2.14 OTROS QUE QUEDEN CONSIGNADOS EN LAS LEYES RESPECTIVAS.
3. APORTACIONES DE MEJORAS.
 - 3.1 LAS DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.
 - 3.2 OTRAS APORTACIONES.
4. PRODUCTOS.
 - 4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
 - 4.2 ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
 - 4.3 UTILIDADES POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE SOCIEDADES O EMPRESAS.
 - 4.4 UTILIDADES DE OTRAS INVERSIONES EN CRÉDITOS Y VALORES.
 - 4.5 RECUPERACIÓN DE INVERSIONES EN ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES.
 - 4.6 TELÉFONOS, RADIOTELEFONÍA Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PRESTADOS POR EL ESTADO.
 - 4.7 PERIÓDICO OFICIAL.
 - 4.8 IMPRESOS Y PAPEL ESPECIAL.

- 4.9 ESTABLECIMIENTOS PENALES.
- 4.10 COLOCACIÓN DE EMPRÉSTITOS.
- 4.11 BIENES VACANTES.
- 4.12 DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.
- 4.13 TODOS AQUÉLLOS QUE SE OBTENGAN NO CONSIDERADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.
5. APROVECHAMIENTOS.
- 5.1 REINTEGROS POR RESPONSABILIDAD OFICIAL.
- 5.2 DONATIVOS.
- 5.3 INDEMNIZACIONES.
- 5.4 RECARGOS.
- 5.5 MULTAS.
- 5.6 SUBSIDIOS.
- 5.7 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DE GRAVAMENES FEDERALES.
- 5.8 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DERIVADOS DE LA RECAUDACIÓN DE GRAVAMENES MUNICIPALES.
- 5.9 TODOS AQUÉLLOS QUE SE OBTENGAN NO CONSIDERADOS EN LOS NUMERALES ANTERIORES.
6. INGRESOS ESTATALES EN GRAVAMENES FEDERALES.
- 6.1 LOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, COMO CONSECUENCIA DE LA ADHESIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE DICHO ORDENAMIENTO Y DEL CONVENIO DE ADHESIÓN, Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS. EN CONSECUENCIA LOS INGRESOS MUNICIPALES EN GRAVAMENES Y FONDOS FEDERALES REPARTIBLES, SERÁN LOS QUE RESULTEN DE APLICAR EL 20% DE LO QUE PERCIBE EL ESTADO DE LOS FONDOS GENERAL Y FINANCIERO COMPLEMENTARIO DE PARTICIPACIONES.
- 6.2 LOS DERIVADOS DEL COBRO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES, EXCEPTO LAS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 6.3 OTROS INGRESOS ESTATALES EN GRAVAMENES FEDERALES.
7. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

ARTICULO 2°.- EL MONTO DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR POR LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SERÁ DE 350 MIL MILLONES DE PESOS Y POR LO QUE RESPECTA A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD 35 MIL MILLONES DE PESOS PARA LOS CUALES SEA NECESARIO QUE EL EJECUTIVO OTORQUE SU AVAL.

ARTICULO 3°.- EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE CRÉDITOS FISCALES DARÁ LUGAR AL COBRO DE RECARGOS, A RAZÓN DEL PORCENTAJE MENSUAL DE INTERÉS SIMPLE SOBRE EL MONTO TOTAL DE LOS MISMOS, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO. PORCENTAJE QUE SERÁ EL RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, DETERMINADO MENSUALMENTE Y VIGENTE DURANTE LOS MESES EN QUE SE HAYA OMITIDO EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN. ESTA INFORMACIÓN SERÁ LA PROPORCIONADA POR EL BANCO DE MÉXICO Y SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO DICHO PORCENTAJE POR EL FACTOR 1,5 Y DIVIDIÉNDOLO ENTRE 12.

ARTICULO 4°.- LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS CONCEPTOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO 1° DE ESTA LEY, SE HARÁ EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS, EN LA CAJA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, O EN SOCIEDADES E INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO AUTORIZADAS PARA EL EFECTO.

ARTICULO 5°.- PARA LA VALIDEZ DEL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES A QUE ALUDE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁN INGRESARSE ÉSTAS AL ERARIO ESTATAL.

PARA LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE ESAS PRESTACIONES FISCALES, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EL RECIBO OFICIAL CON LA ANOTACIÓN APROBADA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO.

ARTICULO 6°.- LAS CANTIDADES RECAUDADAS DEBERÁN CONCENTRARSE EN LA CAJA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA Y CRÉDITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN O DEPOSITARSE EN LAS CUENTAS BANCARIAS AUTORIZADAS, DEBIENDO REFLEJARSE CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, TANTO EN LOS REGISTROS DE LA PROPIA SECRETARÍA COMO EN LA CUENTA PÚBLICA QUE ÉSTA FORMULE.

ARTICULO 7°.- CUANDO SE CONCEDAN PRÓRROGAS PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO FISCAL ESTATAL, SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS A RAZÓN DEL PORCENTAJE MENSUAL QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, QUE PREVALEZCA DURANTE LA PRÓRROGA, PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MÉXICO, MULTIPLICADO POR EL FACTOR 1,2 Y DIVIDIDO ENTRE 12.

ARTICULO 8°.- SE AUTORIZA AL EJECUTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO PARA OBTENER UN ENDEUDAMIENTO NETO HASTA POR UN TOTAL DE 400 MIL MILLONES DE PESOS.

LOS MONTOS DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y DE LOS CRÉDITOS A CONTRATAR POR LOS ORGANISMOS AUXILIARES, FIDEICOMISOS Y MUNICIPIOS, PARA LOS CUALES SERÁ NECESARIO QUE EL EJECUTIVO OTORQUE SU AVAL, SON LAS CANTIDADES POR LAS QUE SE PUEDEN AFECTAR LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES, EN GARANTÍA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE LA ENTIDAD.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1º DE ENERO DE 1990.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA;

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DIPUTADO PRESIDENTE, C. PROF. CONSEJO FLORES MÉNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO, C. HERMILO MONROY PÉREZ.- DIPUTADO SECRETARIO, C. PROF. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.- DIPUTADO PROSECRETARIO, C. ELÍAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO, C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO.- RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y PLANEACION.

C.P. JOSE MERINO MANON.

(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 100

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 9 EN SU FRACCIÓN XI; 18; 27 EN SU FRACCIÓN I, ÚLTIMO PÁRRAFO, FRACCIÓN II EN SUS INCISOS D) Y J) Y TERCER PÁRRAFO; 29 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 39 EN SU FRACCIÓN VII; 41 BIS; 45 EN SU FRACCIÓN VII; 46 EN SUS FRACCIONES II Y III; 47 EN SU FRACCIÓN XI, INCISO D); 55 BIS; 56 EN LAS TARIFAS DE SUS FRACCIONES I Y V; 57 EN LAS TARIFAS DE SUS FRACCIONES I INCISOS A), B), C), D), E), G), Y H), II Y III; 58 EN LAS TARIFAS DE SUS FRACCIONES I, II Y III; LAS TARIFAS DEL 59; 59 BIS-A EN SU FRACCIÓN I; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO; Y 59 BIS-C EN SU PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 9.- ...

I.- ...

X.- ...

XI.- CONTRAPRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 1, CUBIERTAS A TRABAJADORES POR LAS MICROINDUSTRIAS QUE ESTEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA.

ARTICULO 18.- LA OBLIGACIÓN DE EMPADRONARSE Y DE PROPORCIONAR LOS DATOS Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EXISTE TAMBIÉN PARA LOS RETENEDORES DEL IMPUESTO.

ARTICULO 27.- ...

I.- ...

...

H).- ...

LAS INSCRIPCIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS E), F), G), H), E I): 4,0 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL SEGÚN ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDA.

II.- ...

...

C).- ...

D).- CÉDULA HIPOTECARIA.

E).- ...

...

I).- ...

J).- EMBARGOS.

K).- ...

...

...

EN HIPOTECAS PARA GARANTIZAR CRÉDITO PRINCIPAL Y REFINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ADQUISICIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, EL PAGO SE HARÁ:

ARTICULO 29.- ...

...

XIV.- ...

EN EL CASO DE LAS MICROINDUSTRIAS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, ESTARÁN EXENTAS DEL PAGO DE LOS DERECHOS SEÑALADOS EN ESTE ARTICULO,

ARTICULO 39.- ...

...

VI.- ...

VII.- PRÁCTICA DE AVALÚOS PERICIALES REALIZADOS POR PERITO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A SOLICITUD DEL INTERESADO, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE :

...

ARTICULO 41 BIS.- TRATÁNDOSE DE LAS MICROINDUSTRIAS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PADRÓN NACIONAL DE LA MICROINDUSTRIA, ESTARÁN EXENTAS DE LOS DERECHOS QUE ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

ARTICULO 45.- ...

...

VI.- ...

VII.- REGISTRO DE COLEGIOS DE PROFESIONALES 10,0

VIII.- ...

...

ARTICULO 46.- ...

I.- ...

...

II.- POR LA CONEXIÓN DE LA TOMA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE A MUNICIPIOS, PROPORCIONADA POR AUTORIDADES ESTATALES O SUS DESCENTRALIZADAS SE PAGARÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

ZONA	T A R I F A	POR CADA M ³ /DIA
1		\$ 90,618.00
2		148,770.00
3		352,060.00

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA SE CONSIDERA COMO CONEXIÓN DE LA TOMA, - EL INICIO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A UN MUNICIPIO.

POR CADA M³ ADICIONAL AL DE LA TOMA INICIAL, PROPORCIONADO POR AUTORIDADES ESTATALES O SUS DESCENTRALIZADAS, SE PAGARÁ DE ACUERDO A LA TARIFA ANTERIOR.

LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PAGAR EL MONTO - DE LOS MENCIONADOS DERECHOS AL ESTADO O -

SUS DESCENTRALIZADAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS A LA FECHA DE HABER SURTIDO EFECTOS LA - NOTIFICACIÓN.

PARA LA APLICACIÓN DE ESTA TARIFA SE CONSIDERA CAUDAL ADICIONAL EL REQUERIDO PARA NUEVOS-DESARROLLOS.

EL ESTADO O SUS DESCENTRALIZADAS CONJUNTAMENTE CON LOS MUNICIPIOS ANALIZARÁN EL ORIGEN DE LOS CAUDALES ADICIONALES A FIN DE DETERMINAR - CUALES CORRESPONDEN A NUEVOS DESARROLLOS.

CUANDO LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE ESTA -- FRACCIÓN SEAN PAGADOS PREVIAMENTE POR LOS -- NUEVOS DESARROLLOS A LOS AYUNTAMIENTOS, ÉSTOS DEBERÁN PAGAR LOS MENCIONADOS DERECHOS AL ESTADO O A SUS DESCENTRALIZADAS, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL PAGO.

III.- ...

ZONA	T A R I F A			CUOTAS POR M ³
	A	B	C	
1	\$ 42.00	\$ 59.00	\$ 73.00	
2	99.00	120.00	144.00	
3	156.00	199.00	241.00	

LA ZONIFICACIÓN DE MUNICIPIOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO - ES LA QUE SE DETERMINA EN LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL - DEL ESTADO.

PARA LOS EFECTOS DE LA ZONIFICACIÓN CITADA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE ENTENDERÁ:

ZONA 1) MUNICIPIOS DE IMPULSO:

CLASIFICACION A: TEMASCALCINGO, SULTEPEC, COATEPEC HARINAS

CLASIFICACION B: SAN MATEO ATENCO, JILOTEPEC, TENANGO DEL VALLE, TIANGUISTENCO, TONATICO, LERMA, TEMASCALTEPEC, TENANCINGO, IXTLAHUACA, IXTAPAN DE LA SAL, AMECAMECA, OCOYOAC, ZINACANTEPEC, JIQUIPILCO, EL ORO, TEJUPILCO,

CLASIFICACION C: VALLE DE BRAVO, ATLACOMULCO, METEPEC, TOLUCA, ZUMPANGO, HUEHUETOCA.

ZONA 2) MUNICIPIOS DE DESARROLLO NORMAL:

CLASIFICACION A: ISIDRO FABELA, AMATEPEC, VILLA VICTORIA, POLOTITLÁN, AXAPUSCO, SAN ANTONIO LA ISLA, CHAPULTEPEC, -- TLATLAYA, OCUILAN DE ARTEAGA, ZACUALPAN, ZUMPAHUACAN, ECATZINGO.

CLASIFICACION B: ALMOLOYA DEL RIO, AYAPANGO, APAXCO, OZUMBA, PAPANOTLA, CHAPA DE MOTA, ATIZAPÁN SANTA CRUZ, TEPETLA OXTOC, TEXCALTITLÁN, TIMILPAN, AMANALCO DE BECERRA, MEXICALCINGO, TEXCALYACAC, VILLA DE ALLENDE, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ATLAUTLA, JOCOTITLÁN, SANTA MARÍA RAYÓN, SOYANIQUEPAN DE JUÁREZ, TEMAMATLA, CHIAUTLA, TEMASCALAPA, TLALMANALCO, ACULCO, TEQUIXQUIAC, ALMOLOYA DE JUÁREZ, CAPULHUAC, -- SAN BARTOLO MORELOS, JUCHITEPEC, ATENCO, DONATO GUERRA, -- SANTO TOMÁS DE LOS PLÁTANOS, VILLA GUERRERO, CALIMAYA, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA DEL CARBÓN, ACAMBAY, JALATLACO, TEMOAYA, TEPETLIXPA, OTZOLOTEPEC, MALINALCO, NOPALTEPEC, - XONACATLÁN, SAN SIMÓN DE GUERRERO, IXTAPAN DEL ORO, ZACAZO NAPAN, OTZOLOAPAN, COCOTITLÁN.

CLASIFICACION C: TEOTIHUACAN, TEZOYUCA, COYOTEPEC, JILOTZINGO, OTUMBA, SAN MARTÍN DE LAS PIRAMIDES, NEXTLALPAN, - CHICOLOAPAN, HUEYPOXTLA, TELOYUCAN, JOQUICINGO, TULTEPEC, ACOLMAN, TECAMAC, JALTENCO, TENANGO DEL AIRE.

ZONA 3) MUNICIPIOS DE CONTROL.

CLASIFICACION A: LOS REYES LA PAZ, IXTAPALUCA, CHICONCUAC, TEXCOCO.

CLASIFICACION B: NEZAHUALCOYOTL, ECATEPEC, CHIMALHUACAN, - CHALCO, COACALCO, NICOLÁS ROMERO, MELCHOR OCAMPO, TEPOTZOTLÁN.

CLASIFICACION C: TLALNEPANTLA, TULTITLÁN, NAUCALPAN, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, HUIXQUILUCAN, CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, CUAUTITLÁN IZCALLI.

ARTÍCULO 47.- ...

...

XI.- ...

...

D) OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN BIANUAL DE PERMISOS PARA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS - ACCIDENTADOS O A DISPOSICIÓN DE DIFERENTES AUTORIDADES; POR CADA CORRALÓN: 250 DÍAS - DE SALARIO MÍNIMO.

EL PRECIO DE LOS SERVICIOS DE GUARDA Y - CUSTODIA DE LOS VEHICULOS, SERA FIJADO POR LA TARIFA QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA - SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS - PÚBLICAS EN CADA UNA DE LAS CONCESIONES - RESPECTIVAS.

ARTICULO 55 BIS.- TRATÁNDOSE DE LAS MICROINDUSTRIAS QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REGISTRADAS EN EL PADRÓN NACIONAL DE - LA MICROINDUSTRIA, ESTARÁN EXENTAS DE LOS DERECHOS QUE - ESTABLECE ESTE CAPÍTULO.

ARTICULO 56.- ...

I.- ...

A).- CONDUCTOR DE ÓMNIBUS \$ 36,000.00

B).- CHOFER \$ 26,000.00

C).- AUTOMOVILISTA \$ 20,500.00

D).- MOTOCICLISTA \$ 20,500.00

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

...

V.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL DE LA TARJETA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE CUENTEN CON SU LICENCIA DE CONDUCIR VIGENTE, O POR LA REPOSICIÓN DE LA MISMA, \$ 1,300.00

ARTICULO 57.- ...

I.- ...

A).- ...

1.- PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR \$ 18,000.00

2.- PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO \$ 46,000.00

B).- ...

1.- ...

2.- PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO \$ 29,000.00

C).- POR LA REPOSICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN \$ 7,000.00

D).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO, ASÍ COMO REPOSICIÓN DE CALCOMANÍA, POR PÉRDIDA O DETERIORO. \$ 6,500.00

E).- ...

1.- PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR \$ 8,500.00

2.- PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO \$ 14,500.00

F).- ...

1.- ...

2.- ...

G).- POR SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO \$ 12,000.00

H).- POR TRÁMITE DE BAJA DE VEHÍCULO PARTICULAR EMPLACADO EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA. \$ 4,500.00

II.- ...

A).- ...

1.- CILINDRADA HASTA DE 350 C.C. \$ 12,000.00

2.- DE 351 C.C. EN ADELANTE \$ 18,000.00

B).- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR SIN PLACA, Y TARJETA DE CIRCULACIÓN HAS TA POR 30 DÍAS \$ 4,000.00

C).- POR REPOSICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN, \$ 7,000.00

D).- ...

1.- CILINDRADA HASTA DE 350 C.C. \$ 12,000.00

2.- DE 351 C.C. EN ADELANTE \$ 18,000.00

E).- POR CAMBIO DE PROPIETARIO \$ 6,500.00

F).- POR TRÁMITE DE BAJA DE VEHÍCULO EMPLACADO EN OTRA ENTIDAD FEDERATIVA \$ 1,300.00

G).- ...

1.- HASTA POR 30 DÍAS \$ 650.00

2.- HASTA POR 12 MESES \$ 2,600.00

III.- POR LA EXPEDICIÓN INICIAL DE PLACAS DEMOSTRADORAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN \$ 59,000.00

ARTICULO 58.- ...

I.- POR LA PRÁCTICA SEMESTRAL DE REVISTA A VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO A VEHÍCULOS PARTICULARES DE CARGA \$ 6,500.00

II.- POR LA REPOSICIÓN DE TARJETAS DE REVISTA SEMESTRAL, POR PÉRDIDA O DETERIORO \$ 2,600.00

III.- POR LA EXPEDICIÓN DE PLACA PARA IDENTIFICAR EL CONCESIONAMIENTO DE SERVICIO PÚBLICO \$ 2,600.00

...

ARTICULO 59.- ...

A).- REMOLQUES \$ 650.00

B).- VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE CARGA DE TODAS LAS CLASES, DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS, AUTOBUSES DE PASAJEROS Y VEHÍCULOS DE CARGA QUE OPEREN CON PERMISO DE PORTEADORES, CON CAPACIDAD HASTA 17,000 Kgs. \$ 1,300.00

C).- VEHÍCULOS Y REMOLQUES DE CARGA DE COMERCIANTES ESTABLECIDOS Y VEHÍCULOS DE CARGA QUE

OPEREN CON PERMISO DE PORTEA
DADORES, CON CAPACIDAD DE --
17,001 Kgs. EN ADELANTE. \$ 2,600.00

ARTICULO 59 BIS-A.- ...

NÚMERO DE SALA-
RIOS MÍNIMOS --
DIARIOS DE LA -
ZONA ECONÓMICA
QUE CORRESPONDA.

I.- CERTIFICACIÓN DE COPIAS DE
AVERIGUACIONES PREVIAS POR
CADA PÁGINA. 0.125

SE EXCEPTÚAN DEL COBRO DE ESTOS DERECHOS:

- A).- LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE EXPIDAN PA-
RA LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS DE AM-
PARO.
- B).- LAS COPIAS CERTIFICADAS SOLICITADAS POR AUTO-
RIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

...

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDA-
DES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION.

ARTICULO 59 BIS-C.- POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS --
AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SE
CAUSARÁN Y PAGARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

...

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 25 UNA FRA-
CIÓN I; 27 EN SU FRACCIÓN I UN INCISO I), Y EN SU FRACCIÓN
II UN INCISO R); 47 FRACCIÓN VI CON DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS;
56 CON UNA FRACCIÓN VI; 58 CON LAS FRACCIONES V, VI Y VII;
59 BIS UNA FRACCIÓN V Y 59 BIS-D UNA FRACCIÓN III; DE LA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO --
SIGUE:

ARTICULO 25.- ...

I.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚ-
BLICO.

ARTICULO 27.- ...

I.- ...

...

H).- ...

I).- OTROS ACTOS INSCRIBIBLES.

...

II.- ...

Q).- ...

R).- OTROS ACTOS INSCRIBIBLES.

...

ARTICULO 47.- ...

...

VI.- ...

POR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN DE OPERACIÓN
DE GRÚAS O SU RENOVACIÓN QUINQUENAL, PARA EL TRASLADO DE -
VEHICULOS AUTOMOTORES, POR UNIDAD: 500 DÍAS DE SALARIO MÍN-
MO.

EL PRECIO DE LOS SERVICIOS POR EL TRASLADO DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, CON CARGO AL PARTICULAR, SERÁ FIJADO
POR LA TARIFA QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE -
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS EN CADA UNA DE LAS CON-
CESIONES RESPECTIVAS.

ARTICULO 56.- ...

...

V.- ...

VI.- POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CIRCULAR-
FUERA DE RUTA Y FUERA DE LA DEMARCACIÓN AUTO-
RIZADA CON VIGENCIA... DE :

1 A 15 DÍAS \$ 15,000.00

ARTICULO 58.- ...

...

IV.- ...

V.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS POR EXTRA-
VÍO, MUTILACIÓN O DETERIORO DE DOCUMENTOS -
QUE AMPAREN LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO 0.5
DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL, SEGÚN ZONA -
ECONÓMICA QUE CORRESPONDA.

VI.- POR EL SERVICIO DE TRASLADO CON GRÚA DE VEHI-
CULOS AUTOMOTORES, SE CAUSARÁ Y SE PAGARÁ EL
DERECHO A RAZÓN DE 0.5 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO
POR KILÓMETRO RECORRIDO O FRACCIÓN.

VII.- POR EL SERVICIO DE GUARDA DE VEHÍCULOS AUTO-
MOTORES EN CORRALONES, SE PAGARÁ EL DERECHO-
A RAZÓN DE 0.15 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO POR -
DÍA Y POR UNIDAD.

ARTICULO 59 BIS.- ...

NÚMERO DE SALARIOS
MÍNIMOS GENERALES-
DE LA ZONA ECONÓMI
CA QUE CORRESPONDA.

...

IV.- ...

V.- EXPEDICIÓN DE COPIAS
MICROFILMADAS A PA-
PEL, POR IMAGEN, 0.1

ARTICULO 59 BIS-D.- ...

...

II.- ...

III.- EXPEDICIÓN DE COPIAS
MICROFILMADAS A PA-
PEL, POR IMAGEN, 0.1

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MÉXICO.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 1990.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. PROF. CONSEJO FLORES MÉNDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HERMILO MONROY PÉREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PROF. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. ELIAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO. RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO., DICIEMBRE 29 DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.
C.P. JOSE MERINO MAÑON
(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 101

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8; 9 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 10 EN SU FRACCIÓN II Y PENÚLTIMO PÁRRAFO; 12 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 15 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 16; 17 EN SU FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 18; 24 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 30 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO; 32; 34; 35; 39; 40 EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; 44 EN SU FRACCIÓN V; 45 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 60 EN SU FRACCIÓN I; 62; 65 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 65 BIS; 68 EN SU FRACCIÓN XI; 69 EN SU PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II; 70 EN SU FRACCIÓN I; 71 FRACCIÓN I EN SU INCISO J); 73 EN SUS FRACCIONES V Y VII EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y X EN SU INCISO B); 74 EN SUS FRACCIONES IV EN SU SEGUNDO PÁRRAFO Y VI EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 75 EN SU FRACCIÓN I Y II EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 77; 83 EN SUS FRACCIONES I, II, X Y XI; 88; 90 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, CUARTO Y QUINTO; 93; 96 EN SUS FRACCIONES I Y II; 97 EN SU FRACCIÓN I; 99; 128 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 130 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 135 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 137; 141; 143 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 155 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; 156 EN SU PRIMER PÁRRAFO; 160 FRACCIÓN I EN SU INCISO A); 162 EN SU ÚLTIMO PÁRRAFO; 167 EN SU SEGUNDO PÁRRAFO; Y 168 EN SUS FRACCIONES I, IV, V Y VI, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 8.- SON APROVECHAMIENTOS LAS MULTAS, LOS RECARGOS, LOS REINTEGROS E INDEMNIZACIONES POR DAÑOS A BIENES ESTATALES Y LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO ESTATAL NO CLASIFICABLES COMO IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, INGRESOS ESTATALES EN GRAVÁMENES FEDERALES E INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.

ARTICULO 9.- ...

I.- ...

...

LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO LE CORRESPONDERÁ AL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y DEMÁS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE PREVENGAN LAS LEYES.

ARTICULO 10.- ...

I.- ...

II.- EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

...

LAS AUTORIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES III A XII TENDRÁN, ADEMÁS DE LAS SEÑALADAS EN LOS ORDENAMIENTOS RESPECTIVOS, LAS FACULTADES QUE LES DELEGUE EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

...

ARTICULO 12.- ...

LOS CONTRATOS, CONCESIONES, ACUERDOS Y CUALESQUIERA OTROS ACTOS EN LOS QUE SE AFECTE UN INGRESO ESTATAL A UN FIN ESPECIAL, DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PREVIO REFRENDO DE LA PROPIA DEPENDENCIA.

ARTICULO 15.- LA FACULTAD REGLAMENTARIA EN MATERIA FISCAL CORRESPONDE AL GOBERNADOR DEL ESTADO. TOCA AL PROPIO FUNCIONARIO LA INTERPRETACIÓN FISCAL ADMINISTRATIVA DE LAS LEYES U ORDENAMIENTOS DE LA MATERIA EN LOS CASOS DUDOSOS QUE SE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PODRÁ SUPRIMIR, MODIFICAR O ADICIONAR EN LAS LEYES TRIBUTARIAS, LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL, FORMAS DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS, SIN VARIAR LAS RELATIVAS AL SUJETO, OBJETO, CUOTA, TASA O TARIFA DEL GRAVÁMEN, INFRACCIONES O SANCIONES.

...

ARTICULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS, SERÁN COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS, ASÍ COMO DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES SIEMPRE QUE SE ESTABLEZCA EN EL INSTRUMENTO LEGAL DE SU CREACIÓN O POR CONVENIOS RELATIVOS.

ARTICULO 17.- ...

I.- ...

II.- DEPÓSITO DE DINERO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN O EN NACIONAL FINANCIERA, S.A.

CUANDO LA GARANTÍA CONSISTE EN PAGO BAJO PROTESTA O DEPÓSITO DE DINERO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

NO SE CAUSARÁN RECARGOS. LA SECRETARÍA PODRÁ DISPENSAR LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL, CUANDO EN RELACIÓN CON EL MONTO DEL CRÉDITO RESPECTIVO, SEAN NOTORIAS LA AMPLIA SOLVENCIA DEL DEUDOR O LA INSUFICIENCIA DE SU CAPACIDAD ECONOMICA.

ARTICULO 18.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN VIGILARÁ QUE SEAN GARANTIZADAS LAS PRESTACIONES A FAVOR DE LA HACIENDA PÚBLICA LOCAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN VIGOR; ACEPTARÁ EN SU CASO, PREVIA CALIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LAS GARANTÍAS QUE SE OFREZCAN Y CUIDARÁ DE COMPROBAR PERIÓDICAMENTE, O CUANDO LO ESTIME OPORTUNO, -- QUE TALES GARANTÍAS CONSERVEN SU EFICACIA Y EN CASO CONTRARIO, TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ASEGURAR LOS INTERESES DEL FISCO.

ARTICULO 24.- ...

LAS EXENCIONES SE SOLICITARÁN POR ESCRITO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEBIÉNDOSE ACOMPAÑAR U OFRECER LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN SU PROCEDENCIA.

ARTICULO 30.- LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y DE LAS BASES PARA SU LIQUIDACIÓN, SU FIJACIÓN EN CANTIDAD LÍQUIDA, SU PERCEPCIÓN Y SU COBRO, CORRESPONDERÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA QUE EJERCERÁ ÉSAS FUNCIONES POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS -- QUE LAS LEYES SEÑALEN.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SUS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS FISCALES, TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE EN RELACIÓN CON LAS DIVERSAS MATERIAS TRIBUTARIAS DETERMINEN -- LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTICULO 32.- CUANDO LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE LOS CAUSANTES SEA INSUFICIENTE PARA CUBRIR EN SU TOTALIDAD LOS IMPUESTOS, DERECHOS, APORTACIONES DE MEJORAS, RECARGOS Y MULTAS QUE ADEUDEN, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS EN RELACIÓN AL PAGO DE DICHAS PRESTACIONES; MISMOS QUE SE SUSCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ACUERDO CON EL PRESENTE CÓDIGO.

ARTICULO 34.- SÓLO PODRÁ CONCEDERSE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, CUANDO CON LA MISMA NO SE COMPROMETA SU PERCEPCIÓN Y SE GARANTICE DEBIDAMENTE EL INTERÉS FISCAL EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CÓDIGO Y A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 35.- LA PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES SE CONCEDERÁ MEDIANTE ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN PARA EL MEJOR DESPACHO DE ESTOS ASUNTOS, PODRÁ DELEGAR FACULTADES AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

LA PRÓRROGA NO DEBERÁ EXCEDER DE UN AÑO, PERO SI A JUICIO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN SU CASO, SE TRATA DE CRÉDITOS FISCALES CUANTIOSOS O SITUACIONES EXCEPCIONALES, ÉSTOS PODRÁN AMPLIAR EL PLAZO HASTA POR UN AÑO MÁS, FIJANDO EL MONTO Y LA CLASE DE GARANTÍA QUE DEBERÁ OTORGAR EL DEUDOR DE LA PRESTACIÓN FISCAL.

ARTICULO 39.- EL SUBSIDIO SOLAMENTE PODRÁ CONCEDERSE EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE PREVENGAN LAS LEYES O POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, QUIEN PARA EL MEJOR DESPACHO DE ESTOS ASUNTOS, ESTARÁ AUTORIZADO PARA DELEGAR FACULTADES AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 40.- ...

TAMBIÉN SE ADMITIRÁN COMO MEDIOS DE PAGO, LOS CHEQUES DE CUENTAS PERSONALES DE LOS CAUSANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SEÑALE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

LA FALTA DE PAGO INMEDIATO DE UN CHEQUE EXPEDIDO PARA CUBRIR UN CRÉDITO FISCAL, POR PARTE DE LA INSTITUCIÓN A CUYO CARGO SE HUBIERE LIBRADO, DARÁ DERECHO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN A EXIGIR DEL LIBRADOR EL PAGO DEL IMPORTE DEL MISMO, LOS RECARGOS Y UNA INDEMNIZACIÓN QUE EN NINGÚN CASO SERÁ MENOR AL VEINTE POR CIENTO DEL VALOR DEL CHEQUE, SIN PERJUICIO DE QUE SE TENGA POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN Y SE COBREN LOS CRÉDITOS, RECARGOS Y LAS SANCIONES QUE SEAN PROCEDENTES POR EL FALSO PAGO. ESTA INDEMNIZACIÓN Y LOS DEMÁS CRÉDITOS SE HARÁN EFECTIVOS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.

ARTICULO 44.- ...

1.- ...

...

V.- QUE SE DICTE ACUERDO ESCRITO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO O EN SU CASO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CUANDO NO EXCEDA DE LA CANTIDAD DE \$50,000.00 O CUANDO EXISTA SENTENCIA EJECUTORIA DE AUTORIDAD COMPETENTE.

...

ARTICULO 45.- ...

...

LA PRESCRIPCIÓN PODRÁ SER INVOCADA POR VÍA DE ACCIÓN POR EL DEUDOR FISCAL ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A EFECTO DE QUE ÉSTA RESUELVYA SOBRE SU PROCEDENCIA.

ARTICULO 60.- ...

I.- CUANDO LOS SUJETOS DE CRÉDITO SEAN INSOLVENTES, PREVIA COMPROBACIÓN DE ESTA CIRCUNSTANCIA POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y PREVIO EL ACUERDO DEL SECRETARIO DE LA MISMA, DEBIDAMENTE FUNDADO.

...

ARTICULO 62.- LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES SE SUJETARÁ A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE SE DICTEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 65.- ...

LAS MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES PODRÁN SER CONDONADAS POR GRACIA PARCIALMENTE, POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EL QUE APRECIARÁ DISCRECIONALMENTE LOS MOTIVOS QUE TUVO LA AUTORIDAD QUE IMPUSO LA SANCIÓN Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

...
 ARTICULO 65 BIS.- LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE OBLIGACIONES FISCALES, SEÑALAR LAS BASES DE SU LIQUIDACIÓN O FIJARLAS EN CANTIDAD LÍQUIDA, IMPONER -- SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE DICHAS DISPOSICIONES, SE EXTINGUEN EN EL TÉRMINO DE -- CINCO AÑOS, SIN SUJETARSE A INTERRUPCIÓN O SUSPENSIÓN.
 ARTICULO 68.- ...

I.- ...

...

XI.- LOS CAUSANTES, PARA EFECTO DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES, MANIFESTACIONES Y AVISOS, PODRÁN -- HACERLO MEDIANTE INFORMACIÓN PROCESADA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE CINTAS DE IMPULSOS MAGNÉTICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE ADECUEN A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MISMAS -- QUE SERÁN FIJADAS ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS.

ARTICULO 69.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PROMOVERÁ LA COLABORACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES, DE LOS PARTICULARES Y DE LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS CON LAS AUTORIDADES FISCALES. PARA TAL EFECTO PODRÁ :

I.- ...

II.- ESTUDIAR LAS OBSERVACIONES QUE SE LE PRESENTEN PARA FORMULAR INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL -- QUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DICTE A SUS -- DEPENDENCIAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.

...

ARTICULO 70.- ...

I.- AUXILIAR DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y AL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS.

...

ARTICULO 71.- ...

I.- ...

...

A).- ...

...

J).- CONCENTRAR LOS FONDOS RECAUDADOS EN LA FORMA Y TIEMPO QUE DISPONGA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y VIGILAR QUE HAGAN LO PROPIO LOS RECAUDADORES DE SU JURISDICCIÓN.

...

ARTICULO 73.- ...

I.- ...

...

V.- HACER LAS VERIFICACIONES DE LOS LUGARES, -- BIENES O MERCANCIAS EN LA FORMA QUE PARA EL CONTROL DE -- LOS GRAVÁMENES DETERMINA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

...

VI.- ...

VII.- ...

LAS ACTUACIONES QUE PRACTIQUE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TENDRÁN EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LA -- LEY RELATIVA LES CONCEDA Y LA PROPIA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CONTINUARÁ APORTANDO LOS ELEMENTOS Y DATOS QUE LE SOLICITE EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA VERIFICACIÓN PREVIA Y EL PROCESO.

X.- ...

A).- ...

B).- SI LA CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN DEL CAUSANTE NO PERMITE RECONSTRUIR LAS OPERACIONES DE TREINTA DÍAS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN TOMARÁ COMO BASE LOS -- INGRESOS QUE OBSERVE DURANTE TRES DÍAS CUANDO MENOS DE OPERACIONES NORMALES Y EL -- PROMEDIO DIARIO RESULTANTE SE MULTIPLICARÁ POR EL NÚMERO DE DÍAS QUE COMPRENDE EL PERÍODO OBJETO DE REVISIÓN.

...

ARTICULO 74.- ...

I.- ...

IV.- ...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN TOMARÁ LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO.

V.- ...

VI.- ...

EL VISITADO O SU REPRESENTANTE LEGAL PODRÁN INCONFORMARSE EN CONTRA DE LOS HECHOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS FINAL O -- COMPLEMENTARIA, MEDIANTE ESCRITO QUE DEBERÁN PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES FISCALES CORRESPONDIENTES DENTRO DE -- LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL INMEDIATO POSTERIOR A AQUÉL EN QUE SE NOTIFICARON LOS RESULTADOS FINALES DE LA VISITA, ACOMPAÑANDO LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PERTINENTES, SIEMPRE QUE ÉSTAS NO SE LE HUBIEREN SOLICITADO DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA.

LOS HECHOS CON LOS CUALES EL CONTRIBUYENTE NO SE INCONFORME DENTRO DE PLAZO LEGAL O HACIÉNDOLO NO LOS HUBIERA DESVIRTUADO CON LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS, SE TENDRÁN POR CONSENTIDOS.

...

ARTICULO 75.- ...

I.- QUE EL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINE ESTÉ REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SE INSCRIBIRÁ PARA ESTOS EFECTOS, A LAS PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA QUE TENGAN TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EN EL -- DEPARTAMENTO DE PROFESIONES DEL ESTADO Y QUE SEAN MIEM--

BROS DE UN COLEGIO DE CONTADORES RECONOCIDO POR LA MENCIONADA SECRETARÍA.

II.- ...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PODRÁ CERCIORARSE MEDIANTE REVISIÓN Y PRUEBAS SELECTIVAS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTA FRACCIÓN.

...

ARTICULO 77.- LA FACULTAD DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, PRESCRIBIRÁ EN LA FORMA Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 47.

ARTICULO 83.- ...

I.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, AL IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL CAUSANTE Y LA CONVENIENCIA DE DESTRUIR PRÁCTICAS ESTABLECIDAS, TANTO PARA EVADIR LA PRESTACIÓN FISCAL, CUANTO PARA INFRINGIR EN CUALQUIERA OTRA FORMA LAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

II.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEBERÁ FUNDAR Y MOTIVAR DEBIDAMENTE SU RESOLUCIÓN SIEMPRE QUE IMPONGA SANCIONES.

...

X.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SE ABSTENDRÁ DE IMPONER SANCIONES, CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN INFRACCIÓN A CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO, O CUANDO SE ENTEREN EN FORMA ESPONTÁNEA LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES O DERECHOS NO CUBIERTOS DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES.

...

XI.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, DEJARÁ DE IMPONER SANCIONES CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN INFRACCIONES POR HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DEL INFRACTOR, CIRCUNSTANCIA QUE ÉSTE DEBERÁ PROBAR A SATISFACCIÓN DE LA MENCIONADA SECRETARÍA.

ARTICULO 88.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SUS DEPENDENCIAS IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES FISCALES.

ARTICULO 90.- PARA PROCEDER PENALMENTE POR LOS DELITOS FISCALES PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO, SERÁ NECESARIO QUE PREVIAMENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN:

I.- ...

...

...

LOS PROCESOS POR LOS DELITOS FISCALES A QUE SE REFIEREN LAS ANTERIORES FRACCIONES DE ESTE ARTÍCULO SE SOBRESEERÁN A PETICIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CUANDO LOS PROCESADOS PAGUEN LAS CONTRIBUCIONES ORIGINADAS POR LOS HECHOS IMPUTADOS, LAS SANCIONES Y LOS RECARGOS RESPECTIVOS O BIEN ESTOS CRÉDITOS FISCALES QUEDEN GARANTIZADOS A SATISFACCIÓN DE LA PROPIA SECRETARÍA. LA PETICIÓN ANTERIOR SE HARÁ DISCRECIONALMENTE, -

ANTES DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE CONCLUSIONES Y SURTIRÁ EFECTOS RESPECTO DE LAS PERSONAS A QUE LA MISMA SE REFIERA.

EN LOS DELITOS FISCALES EN QUE SEA NECESARIA QUERELLA O DECLARATORIA DE PERJUICIO Y EL DAÑO O EL PERJUICIO SEA CUANTIFICABLE, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN HARÁ LA CUANTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PROPIA QUERELLA O DECLARATORIA O LA PRESENTARÁ DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO ANTES DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO FORMULE CONCLUSIONES. LA CITADA CUANTIFICACIÓN SOLO SURTIRÁ EFECTOS EN EL PROCEDIMIENTO PENAL.

ARTICULO 93.- LA ACCIÓN PENAL QUE NAZCA DE LOS DELITOS FISCALES PERSEGUIBLES POR QUERELLA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PRESCRIBIRÁ EN TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA EN QUE DICHA SECRETARÍA TENGA CONOCIMIENTO DEL DELITO Y DEL PRESUNTO RESPONSABLE DEL MISMO. A FALTA DE DICHO CONOCIMIENTO, EN CINCO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA ÉPOCA EN QUE SE COMETIÓ EL DELITO.

ARTICULO 96.- ...

I.- GRAVE O MANUFACTURE SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, MATRICES, PUNZONES, DADOS, CLICHÉS O NEGATIVOS, SEMEJANTES A LOS QUE LA PROPIA SECRETARÍA USA, PARA IMPRIMIR, GRABAR O TROQUELAR -- COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES U OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIOS DE CONTROL FISCAL.

II.- IMPRIMA, GRAVE O TROQUELE SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PLACAS, TARJETONES O COMPROBANTES DE PAGO DE PRESTACIONES FISCALES, U OBJETOS QUE SE UTILICEN OFICIALMENTE COMO MEDIOS DE CONTROL FISCAL.

...

ARTICULO 97.- ...

I.- EL PARTICULAR, FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE A SABIENDAS DE QUE FUERON IMPRESOS O GRABADOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LOS POSEA, VENDA, PONGA EN CIRCULACIÓN O LOS UTILICE PARA OSTENTAR EL PAGO DE ALGUNA PRESTACIÓN FISCAL.

...

ARTICULO 99.- PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS DELITOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 95 Y 96, SE DEBERÁ RECARBAR EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA DICTAMEN DE PERITOS DESIGNADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 128.- ...

...

EN CASO DE INCONFORMIDAD, LA CONTROVERSI RESULTANTE SERÁ RESUELTA POR LOS TRIBUNALES COMPETENTES; EN TANTO SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, NO SE HARÁ APLICACIÓN DEL PRODUCTO DEL REMATE, SALVO QUE SE GARANTICE EL INTERÉS FISCAL A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 130.- ...

...

...

SI LA NEGOCIACIÓN EMBARGADA FUERE IMPRODUCTIVA O ESTUVIERE ABANDONADA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PODRÁ ENCARGARLE A TERCEROS DEBIDAMENTE CAPACITADOS QUE REALICEN LA EXPLOTACIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 135.- ...

EN IGUAL FORMA PROCEDERÁ EL EJECUTOR CUANDO LAS PERSONAS CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA NO ABRIEREN LOS MUEBLES QUE AQUEL SUPONGA GUARDEN DINERO, ALHAJAS, OBJETOS DE ARTE U OTROS BIENES EMBARGABLES; PERO SI NO FUERE FACILITABLE ROMPER O FORZAR LAS CERRADURAS, EL MISMO EJECUTOR TRABARÁ EMBARGO EN LOS MUEBLES CERRADOS Y EN SU CONTENIDO Y LOS SELLARÁ Y ENVIARÁ EN DEPÓSITO A LA OFICINA EJECUTORA, DONDE SERÁN ABIERTOS EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS POR EL DEUDOR O SU REPRESENTANTE LEGAL, Y EN CASO CONTRARIO POR UN EXPERTO DESIGNADO POR LA OFICINA EN LA FORMA QUE DETERMINE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

...

ARTICULO 137.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, BAJO SU RESPONSABILIDAD, NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE A LOS DEPOSITARIOS, QUIENES TENDRÁN EL CARÁCTER DE ADMINISTRADORES EN LOS EMBARGOS DE BIENES RAÍCES Y DE INTERVENTORES ENCARGADOS DE LA CAJA DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES, INDUSTRIALES O AGRÍCOLAS.

ARTICULO 141.- LOS SEQUESTROS ADMINISTRATIVOS PODRÁN AMPLIARSE EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, CUANDO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN ESTIME QUE LOS BIENES EMBARGADOS SON INSUFICIENTES PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES FISCALES, INSOLUTAS Y LOS VENCIMIENTOS INMEDIATOS.

ARTICULO 143.- ...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, CON OBJETO DE OBTENER UN MAYOR RENDIMIENTO, PODRÁ DESIGNAR OTRO LUGAR PARA LA VENTA U ORDENAR QUE LOS BIENES EMBARGADOS SE VENDAN EN LOTES O EN FRACCIONES O EN PIEZAS SUELTAS.

ARTICULO 155.- ...

TAN PRONTO COMO EL POSTOR HUBIERE CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR Y EL REMATE SEA APROBADO POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, SI ESTE REQUISITO FUERE NECESARIO CONFORME AL ARTÍCULO SIGUIENTE, LA OFICINA EJECUTORA PROCEDERÁ A ENTREGAR LOS BIENES QUE LE HUBIEREN ADJUDICADO.

...

ARTICULOS 156.- SI LOS BIENES REMATADOS FUEREN RAÍCES O MUEBLES, CUYO VALOR EXCEDA DE UNA VEZ EL SALARIO MÍNIMO GENERAL ELEVADO AL AÑO SEGÚN ZONA ECONÓMICA QUE CORRESPONDA, LA OFICINA EJECUTORA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS ENVIARÁ EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PARA QUE PREVIA REVISIÓN, APRUEBE EL REMATE SI EL PROCEDIMIENTO SE APEGÓ A LAS NORMAS QUE LO RIGEN. SI LA RESOLUCIÓN ES NEGATIVA, EL FINCAMIENTO DEL REMATE QUE HAYA HECHO LA OFICINA EJECUTORA QUEDARÁ SIN EFECTO Y EL POSTOR SÓLO TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE DEVUELVA EL DEPÓSITO QUE HUBIERE CONSTITUIDO.

ARTICULO 160.- ...

1.- ...

A).- LOS HONORARIOS DE LOS EJECUTORES DEPOSITARIOS Y PERITOS, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS O LO QUE, A FALTA DE ÉSTAS, RESUELVA RESPECTO DE CADA CASO LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

...

ARTICULO 162.- ...

I.- ...

...

IV.- ...

LA ADJUDICACIÓN REGULADA EN ESTE ARTÍCULO, SÓLO SERÁ VÁLIDA SI LA APRUEBA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

ARTICULO 167.- ...

LAS RESOLUCIONES QUE SE DICTEN COMO CONSECUENCIA DE RECURSOS NO ESTABLECIDOS LEGALMENTE, SERÁN NULAS Y AUN DE OFICIO SERÁN DECLARADAS ASÍ POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CUANDO NO FAVOREZCAN AL PARTICULAR.

ARTICULO 168.- ...

I.- SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO DIRIGIDO AL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, EN EL QUE SE EXPRESARÁ EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y SU DOMICILIO EN EL ESTADO, LA RESOLUCIÓN O PROCEDIMIENTO QUE SE IMPUGNA, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO COMBATIDO Y SE HARÁ EL OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. ASIMISMO SE JUSTIFICARÁ LA PERSONALIDAD CUANDO NO SE GESTIONE A NOMBRE PROPIO.

...

IV.- EL ESCRITO SERÁ PRESENTADO DURANTE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTO LA NOTIFICACIÓN DEL ACTO QUE SE IMPUGNA, ANTE LA AUTORIDAD QUE DICTÓ LA RESOLUCIÓN O ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

V.- LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PROVEERÁ EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS. AL EFECTO, SEÑALARÁ UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL ESCRITO DEL RECURRENTE, DENTRO DEL CUAL LOS INTERESADOS DEBERÁN EXHIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIERAN OFRECIDO Y DEBERÁN PRESENTAR A SUS PERITOS O TESTIGOS.

VI.- PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PODRÁ PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIME PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN LA FORMULACIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y ACTO IMPUGNADO O DE TERCERAS PERSONAS.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA A LOS ARTÍCULOS 67 UN SEGUNDO PÁRRAFO; 168 FRACCIÓN VII UN SEGUNDO PÁRRAFO; Y EL ARTÍCULO 168 BIS, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 67.- ...

EL PROMOVENTE PODRÁ DECIDIR ENTRE ESPERAR LA RESOLUCIÓN O IMPUGNAR LA NEGATIVA FICTA.

ARTICULO 168.- ...

VII.- ...

LA RESOLUCIÓN EXPRESARA CON CLARIDAD LOS ACTOS QUE SE MODIFIQUEN YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, SI LA MODIFICACIÓN ES PARCIAL, SE LIQUIDARÁ EL MONTO CORRESPONDIENTE DEL -- CRÉDITO FISCAL QUE SE CONFIRME.

ARTICULO 168 BIS.- ES IMPROCEDENTE EL RECURSO CUANDO SE HAGA VALER CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS:

I.- QUE NO AFECTEN EL INTERÉS JURÍDICO DEL RECORRENTE.

II.- QUE SE REFIERAN A RESOLUCIONES DICTADAS EN RECURSOS ADMINISTRATIVOS CONTEMPLADOS EN LAS LEYES FISCALES O EN CUMPLIMIENTO DE ÉSTAS O DE SENTENCIAS.

III.- QUE HAYAN SIDO IMPUGNADOS ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE SE HAYAN CONSENTIDO. SE ENTIENDEN CONSENTIDOS LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA LOS QUE NO SE INTERPUSO RECURSO EN EL TÉRMINO DE LEY.

V.- QUE SEAN CONEXOS A OTRO QUE HAYA SIDO IMPUGNADO POR ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA DIFERENTE.

VI.- QUE FUERON REVOCADOS POR LA AUTORIDAD.

ARTICULO TERCERO.- SE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 19 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 1990.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. PROFR. CONSEJO FLORES MÉNDEZ,- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HERMILO MONROY PÉREZ,- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PROFR. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES,- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. ELÍAS LÓPEZ VÁZQUEZ,- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO. RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO, A 29 DE DICIEMBRE DE 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.

C.P. JOSE MERINO MANON.

(RUBRICA).

- A). UN PRESIDENTE, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO.
- B). UN VICEPRESIDENTE, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION.
- C). UN PRIMER CONSEJERO PROPIETARIO QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE, MEDIANTE ELECCIÓN, REPRESENTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA UNO CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE IMPULSO.
- D). UN SEGUNDO CONSEJERO PROPIETARIO QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE, MEDIANTE ELECCIÓN, REPRESENTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA DOS CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DE DESARROLLO NORMAL.
- E). UN TERCER CONSEJERO PROPIETARIO QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE, MEDIANTE ELECCIÓN, REPRESENTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ZONA TRES, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE CONTROL. LAS ZONAS UNO, DOS Y TRES, SON AQUÉLLAS A LAS QUE SE REFIERE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL.
- F). UN CUARTO CONSEJERO PROPIETARIO, DESIGNADO POR LA LEGISLATURA EN FUNCIONES PARA LA ZONA (1), DE ACUERDO CON LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN EL DISTRITO ELECTORAL DE LA ZONA EN CUESTIÓN.
- G). UN QUINTO CONSEJERO PROPIETARIO, DESIGNADO POR LA LEGISLATURA EN FUNCIONES PARA LA ZONA (2), DE ACUERDO CON LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN EL DISTRITO ELECTORAL DE LA ZONA EN CUESTIÓN.
- H). UN SEXTO CONSEJERO PROPIETARIO, DESIGNADO POR LA LEGISLATURA EN FUNCIONES PARA LA ZONA (3), DE ACUERDO CON LOS MUNICIPIOS QUE INTEGREN EL DISTRITO ELECTORAL DE LA ZONA EN CUESTIÓN.
- I). UN SÉPTIMO CONSEJERO PROPIETARIO, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.
- J). UN OCTAVO CONSEJERO PROPIETARIO, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
- K). UN NOVENO CONSEJERO PROPIETARIO, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO.
- L). UN DÉCIMO CONSEJERO PROPIETARIO, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.
- M). UN DÉCIMO PRIMER CONSEJERO PROPIETARIO, CUYO CARGO RECAERÁ EN EL COORDINADOR DE APOYO MUNICIPAL.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 1990.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE, C. -- PROFR. CONSEJO FLORES MÉNDEZ,- DIPUTADO SECRETARIO, C. HERMILO MONROY PÉREZ,- DIPUTADO SECRETARIO, C. PROFR. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES,- DIPUTADO PROSECRETARIO, C. ELÍAS LÓPEZ VÁZQUEZ,- DIPUTADO PROSECRETARIO, C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO. RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO --

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 102.

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CATASTRO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 67.- EL CONSEJO DIRECTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR:

Toluca de Lerdo, México a 29 de Diciembre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA,
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y PLANEACION.
C.P. JOSE MERINO MAÑON.
(RUBRICA)

EL CIUDADANO LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO A SUS HABITANTES SABED: QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 103.

LA H "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 7 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 9 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 10 EN SU PRIMER PARRAFO; 11 EN SU PRIMER PARRAFO; 14 EN SUS FRACCIONES IV Y VII; 17 EN SU SEGUNDO PARRAFO; 18; Y 20 EN SU FRACCIÓN I, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7.- ...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, UNA VEZ IDENTIFICADA LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE LE CORRESPONDA A LA ENTIDAD DE LOS FONDOS PREVISTOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AFECTARÁ MENSUALMENTE LA PARTICIPACIÓN QUE LE CORRESPONDA A CADA MUNICIPIO.

ARTICULO 9.- ...

LOS AYUNTAMIENTOS RENDIRÁN A LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN CUENTA DE LA RECAUDACIÓN EFECTUADA, DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL MES EN QUE SE RECAUDE. EL IMPORTE SERÁ COMPENSADO POR EL ESTADO EN LA LIQUIDACIÓN QUE FORMULE AL AYUNTAMIENTO POR PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS DE LEGISLACIÓN FEDERAL O POR IMPUESTOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR EL PROPIO ESTADO MEDIANTE CONVENIO. EN EL CASO DE QUE EL AYUNTAMIENTO NO RINDA EL INFORME, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN PODRÁ ESTIMARLO Y PROCEDERÁ A SU COMPENSACIÓN EN CALIDAD DE PAGO PROVISIONAL HASTA EN TANTO SE EFECTÚE LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 10.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS, PODRÁN CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS:

ARTICULO 11.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR SI O POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO, VIGILANCIA Y PERFECCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE:

ARTICULO 14.- ...

I.- ...

IV.- INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES QUE POR CONVENIO ADMINISTRA Y DE LAS PERSPECTIVAS DE SU DESARROLLO EN EL AÑO SIGUIENTE.

VII.- INFORME DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO Y PERSPECTIVAS DEL FINANCIAMIENTO A LOS MUNICIPIOS Y DE LAS ACCIONES A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 17.- ...

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LA CONTADURÍA GENERAL DE GLOSA DEL PODER LEGISLATIVO Y POR TRECE MUNICIPIOS REPRESENTADOS POR SUS TESOREROS ELEGIDOS ANUALMENTE POR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL NÚMERO QUE PARA CADA GRUPO SE INDICA:

ARTICULO 18.- LA COMISIÓN PERMANENTE DE TESOREROS MUNICIPALES Y FUNCIONARIOS FISCALES SERÁ PRESIDIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN O EL FUNCIONARIO QUE ÉSTE DESIGNE. SUS SESIONES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE, POR EL CONTADOR GENERAL DE GLOSA, O POR CUANDO MENOS SIETE DE LOS TESOREROS QUE LA INTEGRAN. SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN QUE ÉSTA MISMA APRUEBE.

ARTICULO 20.- ...

I.- EL COORDINADOR DE LA COMISIÓN QUE SERÁ NOMBRADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, QUIEN LA PRESIDRÁ DEBIENDO CONTAR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS TRABAJOS CON EL PERSONAL ESPECIALIZADO QUE REQUIERA.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ADICIONA CON UN ÚLTIMO PARRAFO EL ARTICULO 7 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 7.- ...

...:

EL RÉGIMEN DE PARTICIPACIONES PARA LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES PODRÁ SER MODIFICADO, AJUSTADO O ADAPTADO POR EL EJECUTIVO ESTATAL, EN CONSONANCIA CON LAS MODIFICACIONES QUE EN SU CASO, SE ESTABLEZCAN PARA LA FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES DENTRO DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA 1° DE ENERO DE 1990.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. DIPUTADO PRESIDENTE.- C. PROF. CONSEJO

FLORES MENDEZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. HERMILO MONROY PÉREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. PROF. MARIO DOMÍNGUEZ FLORES.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. ELIAS LÓPEZ VÁZQUEZ.- DIPUTADO PROSECRETARIO.- C. SALOMÓN PÉREZ CARRILLO, RÚBRICAS.

POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, México, a 29 de Diciembre de 1989.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(RUBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACION.
C.P. JOSE MERINO MAÑON
(RUBRICA)



PODER EJECUTIVO

El Ciudadano LIC. IGNACIO PICARDO PAGOLA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NOM. 104

LA W. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- El Presupuesto que regulará las erogaciones del Gobierno del Estado de México, del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de 1990, comprende los ramos, dependencias y conceptos siguientes:
(MILLONES DE PESOS)

	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUBMINISTROS	SERVICIOS GENERALES	TRANSACCIONES	BIENES MUEBLES E INMUEBLES	OBRAS PUBLICAS	INVERSIONES	CANCELACION DE PASIVO	T O T A L	% AL TOTAL
RAMO I										
100 PODER LEGISLATIVO	7,472.9	588.4	2,957.7	-	992.0	-	-	-	11,111.0	0.9
RAMO II										
200 PODER EJECUTIVO	897,500.0	48,474.9	10,471.8	469,862.7	9,900.1	393,252.0	32,990.7	282,000.0	2,195,370.0	99.4
GOBERNATURA	454.3	78.9	142.2	-	35.1	-	-	-	708.5	0.1
SECRETARIA DE GOBIERNO	85,850.7	26,441.3	11,297.0	580.4	2,393.6	-	-	-	126,573.0	5.7
SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION	29,238.4	2,850.7	3,882.8	840.0	518.0	-	-	-	36,740.0	1.6
SECRETARIA DE LA CONTRACCION	5,635.3	1,581.0	2,618.5	27.5	99.3	-	-	-	9,930.6	0.4
SECRETARIA DEL TRABAJO	4,979.0	282.4	983.3	2,545.8	390.2	-	-	-	8,946.5	0.4
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	690,720.0	3,292.3	6,419.3	137,975.9	4,120.7	-	-	-	847,536.2	38.2
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS	16,463.8	1,419.1	3,464.6	1,055.7	421.3	-	-	-	22,824.7	1.0
SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	5,904.6	1,070.7	2,228.2	4,123.1	238.0	-	-	-	13,582.6	0.6
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO	9,863.5	917.1	6,155.9	-	973.5	-	-	-	17,910.0	0.8
SECRETARIA DE ADMINISTRACION PROCEADENCIA GENERAL DE JUSTICIA	18,115.3	2,221.4	22,481.0	18.2	527.3	-	-	-	43,359.2	1.9
TRIBUNAL DE LO CONTRENCOSO ADMINISTRATIVO	27,984.2	2,849.2	2,139.2	22.0	191.7	-	-	-	33,177.3	1.5
JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	1,446.4	154.9	419.6	-	41.1	-	-	-	2,057.6	0.1
TRIBUNAL DE ARBITRAJE	2,419.8	109.0	244.1	-	85.0	-	-	-	2,837.9	0.1
EROGACIONES GENERALES	428.6	36.7	172.5	-	39.7	-	-	-	675.5	0.1
PARTICIPACIONES MUNICIPALES	-	183.2	7,939.2	4,203.1	-	-	-	-	12,404.5	0.5
INVERSIONES Y OBRAS PUBLICAS	-	-	-	389,963.2	-	-	-	-	389,963.2	14.9
CANCELACION DE PASIVO	-	-	-	-	-	393,252.0	32,990.7	282,000.0	426,153.5	19.2
									282,000.0	12.7
RAMO III										
300 PODER JUDICIAL	9,245.0	750.2	1,477.0	120.0	640.0	-	-	-	11,888.2	0.5
TOTAL DIRECTO	914,257.9	49,421.5	73,608.3	469,982.7	11,540.9	393,252.0	32,990.7	282,000.0	2,210,370.0	100.0
% AL TOTAL DIRECTO	41.2	2.2	3.3	20.0	0.5	17.0	1.5	12.7	100.0	
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	129,720.9	192,181.4	96,768.0	35,656.0	34,911.3	400,180.3	72,462.0	71,622.2	1,042,460.5	
TOTAL SECTOR PUBLICO ESTATAL	1,043,978.8	241,592.9	170,373.1	496,618.3	46,452.2	801,461.1	105,452.7	353,622.2	3,260,439.3	
% AL TOTAL CONSOLIDADO	32.0	7.4	5.2	15.2	1.4	24.7	3.3	10.0	100.0	

ARTICULO SEGUNDO.- De obtener el Estado de México ingresos extraordinarios de naturaleza diferente a deuda pública, deberá destinarlos en su ejercicio durante 1990 a la ampliación de los programas de obra pública o al cumplimiento de necesidades emergentes de la administración defraudadas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Dentro del renglón de transferencias de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, se asigna la cantidad de \$ 47,000,000.00 (CUARENTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de subsidio a la Universidad Autónoma del Estado de México, siendo éste entregado a dicha institución en exhibiciones mensuales programadas cuyo manejo y administración se haga conforme a lo dispuesto por la ley que la rige y por las disposiciones del H. Consejo Universitario Paritario.

ARTICULO CUARTO.- La asignación presupuestaria correspondiente al Poder Legislativo, se entregará a la Cámara de Diputados o se depositará en la institución que esta señale, mediante exhibiciones mensuales, para que su manejo se haga conforme a las disposiciones dictadas por este poder.
LO TENDRA ENTENDIDO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente Prof. Consejo Flores Méndez.- Diputado Secretario C. Hernán Coronzo Pérez.- Diputado Secretario Prof. Mario Domínguez Flores Diputado Prosecretario C. Elías López Vázquez.- Diputado Prosecretario C. Salomón Pérez Carrillo.- Rúbricas. Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, México, Diciembre 23 de mil novecientos ochenta y nueve.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. IGNACIO PICARDO PAGOLA

(RUBRICA)

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO LIRA ROSA

(RUBRICA)

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

C.P. JOSE MARINO SANOS

(RUBRICA)



PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 1990
(MILLONES DE PESOS)

	SERVICIOS PERSONALES	MATERIALES Y SUBSISTIOS	SUBSISTIOS GENERALES	TRANSFERENCIAS	SUBSIDIOS BUE-RRAS E IN-BURRERAS	OBRAS PUBLICAS	INTERESIOS	CANCELACION DE PASIVO	T O T A L	% AL TOTAL
SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	27,125.8	50,327.8	9,218.6	35,774.5	14,487.9	13,438.0	56,082.0	10,520.4	216,966.2	28.8
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS	27,125.8	50,327.8	9,218.6	35,774.5	14,487.9	13,438.0	56,082.0	10,520.4	216,966.2	28.8
EDUCACION Y CULTURA	14,387.3	1,676.0	3,761.0	44.7	682.7	83.0	-	-	20,596.7	2.8
COLEGIO HUIQUENSE A.C.	1,169.0	134.9	223.6	37.7	128.5	-	-	-	1,693.7	0.2
INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIUSTAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL	1,963.7	520.3	237.7	-	-	-	-	-	2,721.7	0.5
INSTITUTO ESTATAL PARA EL DESARROLLO DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO	498.4	122.7	85.4	-	-	-	-	-	706.5	0.1
INSTITUTO HUIQUENSE DE CULTURA	10,756.2	909.1	3,214.3	7.0	534.2	83.0	-	-	15,474.8	1.5
SERVICIOS VIALS, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGIA	63,950.4	19,581.7	56,679.3	16.4	1,964.8	381,698.3	840.0	24,752.7	529,371.4	58.8
COMISION DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO	18,236.6	10,561.2	27,922.2	-	347.0	-	-	1,554.0	55,721.0	5.3
COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO	27,497.2	4,580.9	25,838.4	0.9	1,050.5	1,382.0	-	4,444.3	64,388.2	6.2
COMISION ESTATAL DE ECOLOGIA	633.5	333.2	133.8	-	156.0	-	-	-	1,255.7	0.1
COMISION PARA LA RECLAMACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO	4,980.0	624.7	726.8	5.5	191.0	-	-	4,500.0	10,000.0	1.0
INSTITUTO DE ACCION VERBALE E INFORMACION SOCIAL	8,640.5	3,810.8	2,232.8	4.0	147.0	368,336.3	840.0	14,254.4	389,465.6	37.4
JUNTA DE CAMBIOS DEL ESTADO DE MEXICO	8,342.6	451.1	726.1	-	163.1	-	-	-	7,682.9	0.7
DESARROLLO AGROPECUARIO	15,299.1	115,950.0	6,930.9	-	1,135.6	-	-	5,406.2	144,620.0	13.9
COMISION ESTATAL DE PARQUES NATURALES Y DE LA FAUNA REPTILIANOS ANOMIZ, S. R. DE C. V.	2,229.0	2,124.0	888.0	-	588.2	-	-	-	5,341.2	0.5
INSTITUTO DE INVESTIGACION Y CAPACITACION AGROPECUARIA, AGROLOGIA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MEXICO	3,414.3	87,885.0	1,922.0	-	140.0	-	-	-	93,461.3	9.0
PROTECTORA E INVESTIGADORA DE BOSQUES	2,136.8	327.4	217.4	-	131.4	-	-	-	2,812.6	0.3
APORTA A LA PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	7,510.2	25,415.6	3,989.5	-	676.0	-	-	5,406.2	43,013.5	4.1
APORTA A LA PROMOCION INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4,024.9	4,144.1	2,179.1	-	491.6	31,797.0	15,940.0	8,962.4	67,538.2	6.5
CENTRO DE ARTESANIA HUIQUENSE	5,372.9	1,781.6	856.6	-	343.6	-	-	-	4,254.8	0.4
FIDEICOMISO DE CONSTRUCCION Y OPERACION DE CENTROS DE ABASTO POPULAR	1,032.2	44.1	167.9	-	-	5,600.0	-	5,305.2	12,239.4	1.2
FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO DE PARQUES Y ZONAS INDUSTRIALES EN EL ESTADO DE MEXICO	400.0	85.1	414.9	-	3.0	26,197.0	15,940.0	3,217.2	46,537.2	4.5
TAPICES HUIQUENSES S. R.	400.9	2,213.3	729.5	-	125.0	-	-	448.8	4,406.7	0.4
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	9,927.3	688.6	17,989.9	-	16,168.9	1,200.0	-	21,988.5	62,967.2	6.0
CENTRAL DE EQUIPO Y MAQUINARIA HUIQUENSE	1,117.3	204.8	4,436.6	-	18,191.4	1,200.0	-	12,667.4	38,227.5	3.8
INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE MEXICO	3,810.6	316.0	9,553.3	-	67.5	-	-	9,292.9	23,128.7	2.2
T O T A L S	129,728.0	192,161.4	96,766.0	35,835.9	34,811.3	688,188.3	72,062.0	71,822.2	1,942,068.5	100.0
% AL TOTAL	12.4	18.4	9.3	3.6	3.4	39.2	7.0	6.9	100.0	

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Diputado Presidente Prof. Consejo Flores Méndez. - Diputado Secretario C. Hernán González Pérez. - Diputado Secretario Prof. Mario Domínguez Flores. Diputado Prosecretario C. Efraín López Vázquez. - Diputado Prosecretario C. Salomón Pérez Carrillo. - Rúbricas. Por tanto, mando se publique, circule, observe y se dé el debido cumplimiento. Toluca de Lerdo, México, Diciembre 23 de mil novecientos ochenta y nueve.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. IGNACIO PICHARDO PARRAGA

(RUBRICA)

EL C. SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. EUGENIO LITA MORA

(RUBRICA)

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION

C. F. JOSE HERIBerto BARRON

(RUBRICA)